

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS
DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELECOMUNICACIONES
DE VALLADOLID (APREMIE)

ESTADO DE ESTADUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID	Fo Go De
PRESENTACION Dia 29 Mayo 2001 Año	

I.- NATURALEZA Y DENOMINACION

Artículo 1º.-

La denominación de Asociación Provincial de Empresarios de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Valladolid (APREMIE) es el nuevo nombre de la Asociación Provincial de Empresarios de Instalaciones Electricistas de Valladolid.

Esta Asociación se constituye en la organización empresarial que asume la representación y defensa de los intereses colectivos de cuantas empresas desarrollen las actividades de proyecto, montaje, instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de generación, transporte, distribución y de utilización de la energía eléctrica y la instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación.

Artículo 2º.-

La Asociación Provincial de Empresarios de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Valladolid se regirá por el contenido de los presentes Estatutos, por los que se establezcan en los reglamentos de régimen interior, o de los distintos servicios y actividades que lo requieran; y en último término por las decisiones validamente adoptadas por los órganos de gobierno.

Artículo 3º.-

La Asociación una vez inscrita en la Oficina Pública correspondiente, gozará de plena responsabilidad jurídica y capacidad de obrar, necesarias para el cumplimiento de sus fines, una vez transcurridos 20 días desde su depósito.

Artículo 4º.-

La Asociación gozará de la más amplia autonomía económica y administrativa, sin perjuicio de las facultades de supervisión o fiscalización que otorgan las Leyes los Organismos que según las mismas correspondan.

II.- FINES

Artículo 5º.-

El fin genérico de la Asociación lo constituye la defensa de los intereses de índole económico-social de sus miembros junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio de la profesión, la armonía entre las empresas asociadas, así como la elevación del nivel

SECRETARÍA TERRITORIAL DE TRABAJO
Concuerda bien y fielmente con el original

Valladolid 09 FEB. 2001

EL FUNCIONARIO

Fdo.:

79

profesional de las empresas y apropiados que las proteja tingencias.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LAB. PROF.	
VALLEADOLID 29 MAY 2001	
Hora _____ Día 29 Mes MAY Año 2001	De _____

Tal misión genéricamente expuesta puede concretarse en la realización, entre otros de los siguientes fines:

1º.- La asunción de la representación y defensa de los intereses de el estamento empresarial de su ámbito geográfico frente a todo género de personas y entidades de la Administración Pública, delegaciones, juntas, jurados, tribunales ordinarios o especiales de cualquier grado, clase y jurisdicción, otros estamentos, organizaciones, asociaciones, colegios, cámaras, sindicatos, personas físicas y jurídicas en general; ya sean todos ellos de ámbito local, provincial, regional, nacional o supranacional.

En su consecuencia, competará a la Asociación el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, recursos y alzas; siempre que su actividad en este sentido responda a criterios de utilidad común a las empresas del sector y especialmente a las asociadas. La ejecución de los actos reseñados se ajustará a las normas que en cada momento estén vigentes.

2º.- La información a sus socios de cuantas novedades sean de interés para la profesión en materia legislativa, técnica, económico-financiera o cualquier otra a través de los medios de difusión a su alcance.

3º.- El asesoramiento de los socios en cuestiones de la competencia de la Asociación.

4º.- El establecimiento de los servicios necesarios para el cumplimiento de lo especificado en los dos números anteriores, así como de cualesquiera otros que se juzguen de interés, bien sea en la esfera económica, asistencial, de previsión, recreativa, cultural, etc...

5º.- El saneamiento de la clientela común, mediante el establecimiento de los oportunos servicios de información mutua y reservada y la conclusión de acuerdos colectivos respecto a conductas a seguir para con los clientes morosos.

6º.- El fomento de la unión y armonía entre las empresas, y de éstos con sus clientes y proveedores.

7º.- La decidida colaboración con las administraciones públicas, en la elaboración de estadísticas u otros estudios referentes a la actividad.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
 Concuerda bien y fielmente con el original

Valladolid 09 FEB. 2001

EL FUNCIONARIO

Fdo:

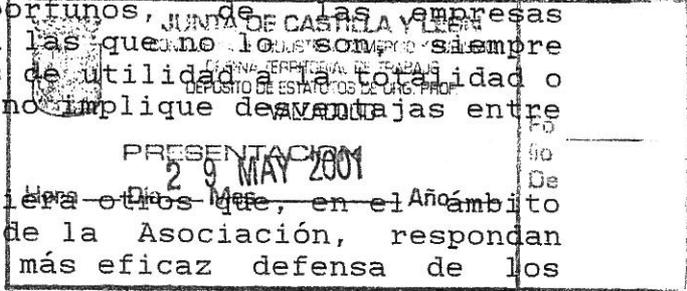
- 80.- La intervención, en nombre de las empresas, en el estudio y debate de cuantas medidas de tipo económico y social afecten a la actividad, tales como ordenaciones de crédito, seguridad social, política fiscal, comercio exterior y otras semejantes, así como el apoyo o la iniciativa para la reforma o mejora de nuestras leyes sustantivas o adjetivas civiles, mercantiles, criminales o administrativas.
- 90.- La represión, por todos los medios legales a su alcance, de las prácticas de intrusismo y competencia desleal en cualquiera de sus formas
- 100.- La incoación de expedientes sancionadores contra aquellas empresas que infrinjan las disposiciones técnicas o administrativas que regulan el ejercicio de la actividad, o transgredan los límites permitidos por el honesto ejercicio de la actividad, vulnerando la legislación civil, mercantil o social de forma manifiesta y grave o que, de cualquier otra forma, con su conducta, atenten al prestigio y la dignidad del sector. Los expedientes se ajustarán en su tramitación a las disposiciones legales vigentes y la sanción que en su caso recayese, no será óbice para la oportuna depuración de los mismos hechos en otras vías o jurisdicciones.
- 110.- La implantación de un amplio abanico de seguridad que cubra a las empresas del máximo de contingencias, tanto derivadas del ejercicio de la actividad, como proveniente por otras causas, tales como accidentes, responsabilidad civil, defensa, etc..
- 120.- La elevación del nivel, empresarial, profesional y técnico de los asociados y de sus trabajadores, mediante la promoción de conferencias, cursillos, publicaciones, divulgaciones y cualquier otra actividad o medio que en su momento se considere oportuna.
- 130.- La creación de unos servicios de peritaciones y arbitrajes de derecho privado, o la adhesión a los que existan legalmente constituidos en cada momento, con el fin de obtener una resolución amistosa o extrajudicial de cuantos conflictos surgieren entre asociados o entre éstos y sus proveedores o clientes.
- 140.- La institución de galardones en público reconocimiento de méritos contraídos por personas o entidades, sean o no asociadas, por su dedicación honesta y dilatada en el ejercicio de la actividad o que por actuaciones relevantes en pro del ramo, lo merezcan.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
 DEPOSITO DE ESTADISTICA DE OBRAS PROY.
 VALLADOLID
 PRESENTACION
 Hora ___ Día 29 Mes MAY Año 2001
 Hoja ___ De ___

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
 Concuerda bien y fielmente con el original
 Valladolid 09 FEB. 2010
 EL FUNCIONARIO
 Fdo.: 

150.- La promoción, por los medios que en cada momento se consideren oportunos, de las empresas asociadas frente a las que no lo son, siempre siguiendo criterios de utilidad a la totalidad o mayoría de ellas y no implique desventajas entre empresas asociadas.

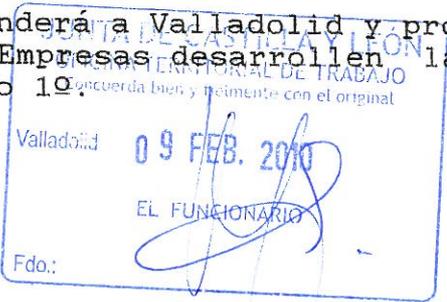
160.- En general cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, respondan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos y al mejoramiento de los socios en todos los ordenes.



III.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 60.-

El ámbito territorial se extenderá a Valladolid y provincia, y el funcional a cuantas Empresas desarrollen las actividades señaladas en el artículo 10.



IV.- DOMICILIO

Artículo 70.-

El domicilio de la Asociación se fija en la calle Castelar, nº 2 -planta 1ª de Valladolid. Cualquier cambio de domicilio deberá ser acordado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

V.- DURACION

Artículo 80.-

La duración de la Asociación será ilimitada, hasta tanto no se produzca alguno de los supuestos legales o estatutarios que determinen su disolución.

VI.- DE LOS SOCIOS

Artículo 90.-

Podrán integrarse en la Asociación todas aquellas empresas, independientemente de su forma jurídica, que estén legalmente constituidas y desarrollen alguna de las actividades descritas en el artículo 10 en la provincia de Valladolid. Tales empresas integrarán la categoría de miembros ordinarios o de número y serán representadas ante la Asociación por sus representantes legales.

Artículo 100.-

Paralelamente, podrá crearse la clase de socios honorarios que quedará constituida por todas aquellas personas que, con su proceder, se hayan hecho acreedoras a esta distinción. Tales socios honorarios, **coadyuven o no al sostenimiento económico de la Asociación, tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 CONSEJO REGULADOR DE LA PROFESIÓN DE TRABAJADOR SOCIAL DE VALLADOLID
 DEPOSITO DE ESTATUTOS DE DROG. PROF.
 VALLADOLID

PRESENTACION
 29 MAY 2001

Hora — Día — Mes — Año —

Artículo 110.-

La calidad de miembro de la Asociación podrá adquirirse por el hecho de desarrollar alguna de las actividades empresariales descritas en el artículo 10 y cumplir con las formalidades legalmente establecidas, y muy especialmente la de estar en posesión del Certificado de Empresa Instaladora o documento que, en su caso le sustituya.

Artículo 120.-

La calidad de asociado se perderá:

- 10.- Por dejarse de ejercer la actividad de Instalador.
- 20.- A voluntad propia manifestada por escrito.
- 30.- Por dejarse de satisfacer tres cuotas sociales.
- 40.- Por sufrir la sanción de separación.

VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 CONSEJO REGULADOR DE LA PROFESIÓN DE TRABAJADOR SOCIAL DE VALLADOLID
 Concuerda bien, y fielmente con el original

Valladolid 09 FEB 2010

EL FUNCIONARIO

Edo:

Artículo 130.-

Son derechos de los asociados:

- 10.- Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea.
- 20.- Ser electores y elegibles para los Organos de Gobierno.
- 30.- Recibir cuanta información sobre temas de interés colectivo elabore la Asociación.
- 40.- Obtener el apoyo de la Asociación en la defensa de sus intereses profesionales lesionados por terceros.
- 50.- Utilizar sin limitación las dependencias y servicios de la Asociación en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- 60.- Plantear cuantas cuestiones juzguen de interés colectivo a los Organos de Gobierno para su estudio, debate si procede, y resolución.

70.- Conocer cuales son las Empresas asociadas en cada momento.

Artículos 140.-

Para el ejercicio de los derechos será preciso hallarse al corriente de pago de las cuotas y derramas legítimamente fijadas.

Artículos 150.-

Son deberes de los socios:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fe ho Da
PRESENTACION Hora _____ Dia <u>29</u> Mes <u>MAY</u> Año <u>2001</u>		

10.- Colaborar activa y celosamente con los servicios de interés común establecidos por la Asociación.

20.- Prestar su auxilio a los Organos de Gobierno en la elaboración de informes, dictámenes, estadísticas, estudios, etc., si para ello fueren requeridos.

30.- Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos o las comisiones especiales para los que fueren elegidos o designados, salvo causa de excusa legítima y grave.

40.- Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que reglamentariamente se establezcan.

50.- Notificar sin demora los cambios de domicilio y la apertura y cierre de dependencias, así como la composición y volumen de sus plantillas de personal.

60.- Suministrar la información que se les demande sobre materias o puntos de interés general, siempre que no se trate de datos reservados por su naturaleza, en cuyo caso la Asociación deberá garantizar el más absoluto anonimato en la procedencia de la información y la más estricta reserva en su utilización.

70.- Desarrollar sus actividades profesionales con honestidad y solvencia moral, técnica y económica.

80.- Obrar con lealtad para con los compañeros de profesión, absteniéndose muy especialmente de aceptar encargos profesionales en trabajos ya iniciados, sin contar con la previa conformidad escrita del Instalador saliente, siempre que éste pertenezca a la Asociación, o con la venia expresa de la propia Asociación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
 Concuerda bien y fielmente con el original

Valladolid 09 FEB. 2010

EL FUNCIONARIO

Fdo.:

VIII.- DE LA REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA ASOCIACION

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO VALLADOLID		Fo lio De	
PRESENTACION 29 MAY 2001			
Hora	Día	Mes	Año

Artículo 16º.-

Recayendo el concepto de "miembro" de la Asociación fundamentalmente en el de "Empresa", considerada como unidad económico patrimonial con vida propia, la representación de cada Empresa en la Asociación pertenecerá, por derecho propio, a la persona de su titular si se tratare de empresario individual, y en persona legítimamente apoderada para estos fines, en el supuesto de Empresa que adoptare la forma de persona jurídica.

Artículo 17º.-

Las Empresas u Organizaciones de ámbito territorial superior al de la Asociación, sólo serán consideradas en ella en mérito de las operaciones que desarrollen en el ámbito geográfico de la Asociación, siempre que tengan sede fija en él, bien Central, bien Sucursal o Delegación; cuando fuere preciso considerar su volumen o importancia para algún asunto social, sólo se tendrá en cuenta el que corresponda al territorio del ámbito de la Asociación. En estos casos, la función del titular de la Empresa en sus relaciones con la Asociación, la ostentará la persona que esté al frente de la Delegación o Sucursal, o de la dependencia principal si fueren varias.

IX.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 18º.-

Son Organos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Director-Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Concuerda bien y fielmente con el original	
Valladolid	09 FEB. 2010
Fdo:	EL FUNCIONARIO

Artículo 19º.-

La Asamblea General es el Organo de Gobierno supremo de la Asociación, y está compuesta por la totalidad de Empresas en plenitud de uso de sus derechos corporativos. Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallaren, presentes o representados, más de la mitad de socios y en segunda, fuere cual fuere su número, siempre que en uno y otro caso estuvieren presentes el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 20º.-

Son materias de la exclusiva competencia de la Asam-
blea: blea: De

 <p>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID</p>		<p>Asam- blea De</p>
<p>PRESENTACION</p>		
<p>Hora _____</p>	<p>Día <u>29</u> Mes <u>MAY</u> Año _____</p>	
<p>los Estatutos.</p>		

- 1º.- La modificación de los Estatutos.
- 2º.- La implantación y supresión de servicios y la aprobación de la Reglamentaciones por las que deben regirse, así como las modificaciones sustanciales de las mismas.
- 3º.- La federación o fusión de la Asociación.
- 4º.- La disolución de la Asociación.
- 5º.- La aprobación de los Presupuestos, liquidaciones, Memorias de actividades y planes y programas de actuación.
- 6º.- La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y, en general, cualquier operación económica de importancia fuera de lo corriente.
- 7º.- El cambio de sede social.
- 8º.- La elección de de la Junta Directiva.
- 9º.- La aprobación de la cuantía y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.
- 10º.- En general, cualquier materia que someta a su decisión la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a petición expresa y escrita de, por lo menos, un quince por ciento de socios.

Artículo 21º.-

La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario dos veces al año, previa convocatoria del Secretario que incluirá el orden del día, extendida en nombre del Presidente y cursada al menos con diez días de antelación.

Artículo 22º.-

En sesión extraordinaria la Asamblea se reunirá tantas cuantas veces lo determine la Junta Directiva o así lo demande por escrito un número de socios no inferior al quince por ciento de los mismos, en cuyo escrito se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. La Junta Directiva, por mediación de su Presidente, vendrá obligada a convocar la Asamblea para un plazo no superior a los cuarenta y cinco días, a contar del de la recepción del escrito.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Concuerda bien y devuelve con el original

Valladolid 09 FEB. 2010

EL FUNCIONARIO pag 8

Fdo.:

Artículo 23º.-

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea, y sin perjuicio de su ulterior sanción por parte de la Superioridad, deberán ser adoptados por mayoría simple de socios presentes o representados salvo los casos en que legal o estatutariamente se precise de un "quórum" determinado.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24º.-

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce, al frente de la cual habrá un Presidente.

Los cargos de Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Vicepresidente 3º, Secretario y Tesorero se deferirán entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25º.-

La elección de Presidente y miembros de la Junta Directiva, se realizará por la Asamblea General mediante votación libre y secreta. Siendo su periodo de mandato el de cuatro años, con posibilidad de reelección.

Artículo 26º.-

La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo por mayoría simple de votos válidos escrutados entre las candidaturas presentadas a la elección. Estas candidaturas deberán presentarse con antelación de, al menos, quince días naturales a la fecha de celebración de la elección.

Las candidaturas serán cerradas y estarán formadas por un número de personas acorde con lo dispuesto en el artículo 24.

En caso de no presentarse ninguna candidatura a la elección, la Asamblea nombrará una Comisión Gestora que asumirá las funciones de la Junta Directiva y convocará nuevas elecciones en el plazo que le fije la Asamblea.

Artículo 27º.-

Serán de la competencia de la Junta Directiva todas aquellas materias tocantes al gobierno y administración de la Asociación, no expresamente reservadas a la Asamblea General; especialmente se citan: el ejercicio de la potestad disciplinaria, la adopción de medidas urgentes en materia de competencia de la Asamblea dando cuenta a la misma de forma inmediata para su refrendo, el nombramiento y depuración del Director-Gerente y del personal al servicio de la Asociación, y en general, todas aquellas materias que sean tocantes al buen gobierno y administración de la Asociación y a la ejecución de los programas de actuación que hayan merecido el beneplácito de la Asamblea General.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
 DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF.
 VALLADOLID

PRESENTACION
 29 MAY 2001

Hora ___ Día ___ Mes ___ Año ___

Fo ___
 lio ___
 De ___

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
 Concedida bien y fielmente al original

Valladolid 09 FEB 2003

Fdo: _____

Artículo 28º.-

La Junta Directiva celebrará sesión, por lo menos una vez al mes, y tantas cuantas veces lo soliciten por escrito un veinte por ciento, por exceso, de sus miembros sin que en ningún caso el número de solicitantes pueda ser inferior a tres.

PRESENTACION
 29 MAY 2001
 Hora ___ Dia ___ Mes ___ Año ___
 Fo ___
 lio ___
 De ___

Artículo 29º.-

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva en primera convocatoria con la presencia del setenta y cinco por ciento, por defecto, de sus miembros, y en segunda, con la presencia de su cincuenta por ciento, por exceso, siempre que en uno y otro caso se hallen presentes el Presidente o el Vicepresidente 1º. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y será dirimente en caso de empate el voto de quien presida.

Artículo 30º.-

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la inmediata sesión de Asamblea General, eligiendo, ésta, entre las personas que proponga la Junta Directiva o refrendando la elección hecha por ésta.

Artículo 31º.-

La Junta Directiva creará en su seno, el menos, tres comisiones de trabajo:

- 1.- Comisión de Relaciones Externas.
- 2.- Comisión de Intrusismo y Competencia.
- 3.- Comisión de Promoción y Actividades.

Cada una de ellas estará presidida por un Vicepresidente y se ocupará, especialmente, de los asuntos que sus nombres indican, y los que les sean encargados por la Junta Directiva. Se reunirán a demanda del Presidente, Vicepresidente que corresponda, o de dos de sus miembros. Los acuerdos lo serán por mayoría, dirimiendo en caso de empate el voto de quien preside. A sus reuniones podrán asistir, con vez pero sin voto, los restantes miembros de la Junta Directiva. Sus acuerdos estarán siempre supeditados al refrendo de la Junta Directiva.

PRESIDENTE

Artículo 32º.-

Competerá al Presidente la representación de la Asociación a todos los niveles, y especialmente le corresponderá:

CASTILLA Y LEÓN
 COMISIÓN DE TRABAJO
 Concedida foto y fielmente con el original
 Valladolid 09 FEB 2008
 EL FUNCIONARIO
 Fdo:

- 80
- 1º.- Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, y dirigir sus debates.
 - 2º.- Cuidar de la ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno.
 - 3º.- Comparecer en nombre de la Asociación ante todo género de personas, Autoridades, Organismos y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, así como autorizar con su firma y presencia todos los actos y contratos en que se halle implicada la Asociación.
 - 4º.- Otorgar todo género de poderes en nombre de la Asociación, incluso con facultades de sustitución.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO VALLADOLID	
REPRESENTACIÓN de los acuerdos de los órganos de Gobierno	Fo ja De
Para el día 29 de Mayo del año 2010	

RESTANTES CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 33º.-

Los Vicepresidentes, velarán por el buen funcionamiento de las comisiones, organizarán el trabajo de las mismas y responderán ante la Junta Directiva de los resultados de sus gestiones. Así como ejercerán las funciones que, expresamente, en ellos delegue el Presidente. El Vicepresidente 1º además auxiliará en su cometido al Presidente y le sustituirá durante sus ausencias, cualquiera que sea la causa de las mismas.

Artículo 34º.-

El Secretario, además de las funciones tradicionalmente asignadas a este cargo, deberá velar por el control de legalidad en los acuerdos de los Organos de Gobierno, y tendrá bajo su inmediata autoridad y vigilancia al personal contratado por la Asociación, para el desarrollo de las labores burocráticas que se precisen.

Artículo 35º.-

El Tesorero asumirá las funciones ordinariamente atribuidas a este cargo en los Organos de Gobierno de las Entidades Colectivas.

DIRECTOR GERENTE

Artículo 36º.-

La Junta Directiva podrá nombrar un ejecutivo profesional, al que se denominará Director-Gerente, el cual ostentará las facultades que expresamente le sean conferidas por dicha Junta y tendrá derecho y deber de asistir a las sesiones de los Organos de Gobierno con voz, pero sin voto.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO Concedida una fotocopia con el original	
Valladolid	09 FEB. 2010
EL FUNCIONARIO	
Fdo.:	

 <p>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID</p>	<p>Fo</p> <p>Ho</p> <p>De</p>
	<p>PRESENTACION</p> <p>Hora ___ Dia <u>29</u> Mes <u>MAY</u> Año <u>2001</u></p>

X.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 37º.-

Con periodicidad no superior a dos meses, la Asociación comunicará a sus socios mediante escritos-circulares, un extracto de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno, tan pronto sean ejecutivos reglamentariamente.

Artículo 38º.-

Aparte lo preceptuado en el artículo anterior, todo asociado tendrá derecho a examinar personalmente el Libro de Actas de la Asociación en el día, hora y lugar que le señale el Presidente, al que deberá dirigir su petición. También tendrá derecho a que se le libren testimonios de los particulares de dicho libro que le afecten personalmente, en forma directa o indirecta.

XI.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39º.-

Los casos de vulneración de los deberes que incumben a todo asociado, serán corregidos por la Junta Directiva previa la incoación del oportuno expediente, en el que se observarán las formalidades previstas por el vigente ordenamiento administrativo sancionador.

Artículo 40º.-

Atendiendo al grado de gravedad de la infracción cometida, a las circunstancias que permitan valorar su malicia y a la reincidencia o reiterancia que se apreciaron, las sanciones que podrán ser impuestas, serán:

- 1º.- Apercibimiento privado.
- 2º.- Apercibimiento público.
- 3º.- Multa, hasta la cuantía legalmente permisible.
- 4º.- Suspensión.
- 5º.- Separación de la Asociación.

Artículo 41º.-

Las sanciones que se impongan, serán siempre recurribles ante la Asamblea General y demás recursos procedentes.



XII.- REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fo In De	
PRESENTACION			
Hora	Día 29	Mes MAY	Año 2001

Artículo 42º.-

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comunmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de Presupuesto anual.

Artículo 43º.-

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La liquidación del mismo y aprobación, en su caso, de cuentas, será igualmente objeto de la Asamblea General.

Artículo 44º.-

Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de la Asociación, son:

- 1º.- Las cuotas y derramas acordadas por la Asamblea General.
- 2º.- Las tasas que se fijaren por la prestación de determinados servicios, cuya financiación no fuere posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de socios.
- 3º.- Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuere favorecida la Asociación.
- 4º.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- 5º.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- 6º.- El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiere.

Artículo 45º.-

La Asociación no persigue fines especulativos ni lucrativos. Sin embargo, ello no obstará a que con los excedentes, si los hubiere, resultantes de su gestión económica, constituya un patrimonio propio e independiente, con el fin de garantizar la solidez, solvencia y continuidad de la Asociación y contribuir con sus frutos a un incremento de disponibilidades a emplear en un mejor servicio de los asociados.



a/

XIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN COMISIÓN TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO COMISIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO COMITÉ DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fo lio De
PRESENTACION Hora _____ Dia <u>29</u> Mes <u>MAY</u> Año <u>2001</u>		

Artículo 46º.-

La Asociación se disolverá:

- 1º.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de asociados.
- 2º.- Por fallo firme y ejecutivo de Autoridad o Tribunal competente.

Artículo 47º.-

En caso de disolución, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora que amortizará totalmente su pasivo con los propios recursos patrimoniales de la Asociación. El destino que se dará al excedente, si lo hubiere, será:

- 1º.- Su total atribución a la Entidad Profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la Asociación en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses de los Instaladores Electricistas y Electrónica de Valladolid.
- 2º.- Caso de no existir Entidad que responda a las características expresadas, los antecedentes serán atribuidos a la Entidad de Previsión de carácter mutualista -con exclusión de cualquier otra de carácter mercantil- que de hecho incluya preferentemente en su seno a los Instaladores Electricistas y Electrónica de Valladolid.
- 3º.- A falta de la existencia de cualquiera de los dos supuestos previstos anteriormente, los excedentes pasarán a favorecer a alguna de las Instituciones de Beneficencia de Valladolid a juicio de la Autoridad Administrativa local competente en la materia.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
 Valladolid, 09 FEB 2001
 EL FUNCIONARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil uno, quedando redactados definitivamente en su articulado, con los cambios introducidos en la forma que se deposita.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y PROMOCIÓN LABORAL
VALLEJO
29 MAY 2001
Año

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Calle de la Industria, s/n. Valladolid
Valladolid: 09 FEB. 2010
EL FUNCIONARIO
Fdo.: